

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias**  
**MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
República de Colombia

ESTADO No. **32**

Fecha Estado: 16-03-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05001400300120170084600</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO UNIVERSIDAD DE MEDELLIN COMUDEM	CLAUDIA PATRICIA VASQUEZ CARDONA	Auto requiere INCORPÓRESE el memorial que antecede, para en su lugar REMITIR al apoderado de la parte ejecutante al auto del 08 de agosto de 2018, en donde se decretó el embargo del salario de la demandada CLAUDIA PATRICIA VASQUEZ CARDONA, por consiguiente, REQUIERASE al peticionario, para que sirva indicar el estado del diligenciamiento del oficio 1308 del 8 de agosto de 2018, en donde se comunicó la medida	15/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220140022700	Ejecutivo Singular	GUILLERMO LEON GOMEZ RETREPO	ROSA OMAIRA MUÑOZ ECHEVERRY	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Producto de una revisión al expediente, atendiendo al derecho de petición allegado por la parte demandada dentro del proceso, se observa que las solicitudes elevadas fueron resueltas mediante auto del 10 de diciembre de 2020, fl. 129-132 C.1, no obstante, por error del despacho, se omitió registrar la actuación correspondiente en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI. En consecuencia, a fin de corregir dicha omisión y dar publicidad a la providencia proferida por el despacho, se ORDENA REGISTRAR el auto de fecha 10 de diciembre de 2020 en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.</p> <p>Ahora bien, se acepta la revocatoria del poder presentada por la señora ROSA OMAIRA MUÑOZ ECHEVERRI, como demandada, respecto al poder conferido al Dr. CASTOR ALBERTO CORREA, para en su lugar, de conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, RECONOCER PERSONERIA para actuar en representación de la DEMANDADA al Dr. JORGE LUIS GONZALEZ GONZALEZ,...</p>	15/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220180080700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	ASTRID CATALINA PINEDA GUARIN	Auto ordena entrega de título  Así mismo, se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica	15/03/2021		
05001400300320170063700	Ejecutivo Singular	BEATRIZ DEL CARMEN BARTOLINI	FUNDACION BORDADO A MANO	Auto resuelve recurso REPONE AUTO, EN TRASLADO DICTAMEN	15/03/2021		
05001400300320180127500	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS PARA EL FUTURO.-FEMFUTURO-	LUIS FERNANDO SANCHEZ ARANGO	Auto resuelve solicitud remanentes Conforme al escrito que antecede, el despacho ordena TOMAR ATENTA NOTA sobre el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado LUIS FERNANDO SANCHEZ ARANGO, solicitado por el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELÍN, ANTIOQUIA, mediante oficio024 del 18 de febrero de 2021, dentro del proceso EJECUTIVO bajo radicado 015-2016-00904. Oficiese comunicando lo acá referido.	15/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420150043700	Ejecutivo Singular	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP	SANTANDER DE JESUS MARIAGA CRUZ	Auto ordena incorporar al expediente INCORPÓRESE escrito que antecede, para en su lugar REMITIR al memorialista, al auto de fecha 24 de noviembre de 2020, fl. 98 C.1, mediante el cual se le resolvió la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito. No sobra por demás recordarle al memorialista que "cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo" al tenor de lo dispuesto en el literal C del numeral 2 del artículo 317 del Cód. General del Proceso.	15/03/2021		
05001400300620150052700	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	RICARDO ANTONIO RENDON	Auto resuelve solicitud Se ACCEDE CON LO SOLICITADO en el escrito que antecede, por consiguiente, se ordena expedir un nuevo despacho actualizado, en donde se especifique de manera correcta el nombre del demandado.	15/03/2021		
05001400300820160058800	Ejecutivo con Título Hipotecario	GUILLERMO LEON GALEANO	MERY DEL CARMEN MONSALVE MONSALVE	Auto reconoce personería De conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandada al Dr. DANIEL CADAVID CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.618.555 y portador de la T.P. N° 275.225 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido. Ahora bien, atendiendo a las solicitudes que anteceden consistentes en el acceso al expediente digital, se INFORMA al memorialista que, a la fecha, el despacho no cuenta con dicha digitalización de los procesos que aquí llevan su curso, por lo que se ASIGNARÁ CITA a fin de que proceda con la revisión pertinente.	15/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020160025300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	JUAN FELIPE PUERTA FIGUEROA	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, allegada al proceso por el demandado dentro del mismo, se DEJA CONSTANCIA del retiro por el memorialista de los oficios de desembargo, el día 1 de diciembre de 2020, fl. 201 (reverso de la página). Por otro lado, respecto a la solicitud de entrega de títulos judiciales, se pone en su conocimiento las constancias secretariales de fecha 26 de octubre de 2020 y 1 de febrero de 2020, que informan la disposición de los títulos para la parte demandada.	15/03/2021		
05001400301020170081000	Ejecutivo Singular	CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	OSCAR JAVIER BRAND MUÑOZ	Auto ordena entrega de título Se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	15/03/2021		
05001400301020180102000	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	EDGARDO PERTUZ	Auto ordena incorporar al expediente INCORPORESE sin trámite memorial que antecede, allegado al proceso por la parte demandante, toda vez que la solicitud presentada fue resuelta mediante auto del 3 de febrero de 2021, fl. 68 del expediente.	15/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120120008800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIATIVA DE LIDERAZGO EN APORTACION	OLGA LUCIA VILLADA VELEZ	<p>Auto ordena incorporar al expediente INCORPÓRESE SIN TRÁMITE el memorial que antecede, para en su lugar REMITIR al cajero pagador, al oficio 677 del 05 de octubre de 2020, en donde se especificó el porcentaje del salario que debía embargarse y donde además se le explicó el proceso de consignación. Atendiendo que dicho pagador no ha procedido a consignar los dineros por concepto de embargos, se ORDENA REQUERIR a BERNAL LOPEZ S.A.S, para que de manera inmediata procesa a efectuar las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado a la señora OLGA LUCIA VILLA VELEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.898.101, comunicado a ustedes mediante oficio N° 677 del 05 de octubre de 2020, relatándose que monto a embargar no es determinado por esta instancia, sino que la misma debe efectuarse en la proporción determinada por el artículo 156 del Código Sustantivo Del Trabajo, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso.</p> <p>Oficiese...</p>	15/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05001400301220100081800</b>	Ejecutivo Singular	BANCO AV-VILLAS S.A.	COLTAI LIMITADA	<p>Auto corre traslado</p> <p>En atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 73 a 75, se ordena correr traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.</p> <p>Por ser procedente, se ORDENA OFICIAR a TRANSUNION (antes CIFIN) y a DATACRÉDITO, con el fin de que informen al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, la sociedad demandada COLTAI LIMITADA, identificado, con NIT No. 830.503.046 y el señor CHIN HUANG YING identificado con cédula de extranjería 304871.</p> <p>De conformidad con lo preceptuado en el numeral 6 del art. 593 del C. G. del P., DECRETR el EMBARGO de las acciones desmaterializadas y los rendimientos generados de las acciones que tenga registrado la sociedad demandada COLTAI LIMITADA, identificado, con NIT No. 830.503.046 y el señor CHIN HUANG YING identificado con cédula de extranjería 304871, en DECEVAL...</p>	15/03/2021		
<b>05001400301220180061900</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	FRANCISCO JAVIER CASTRILLON	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>Atendiendo a la solicitud que antecede, se ORDENA REMITIR al correo de la parte solicitante el reporte de títulos incorporado al proceso por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.</p> <p>Así mismo, atendiendo a la solicitud de oficiar al cajero pagador del demandado comunicando la cuenta a la que debe continuar realizando las consignaciones de los dineros producto del embargo decretado, se informa al memorialista que dicho oficio se encuentra en el expediente pendiente de ser diligenciado por la parte interesada desde el día 6 de mayo de 2019. En consecuencia, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante a fin de que lleve a cabo el envío del mismo, por lo que, para tal fin, se comunicará un empleado del despacho para asignarle cita para retirarlo.</p>	15/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320120037500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	ADRIANA MARIA AGUIRRE ADAVID	<p>Auto pone en conocimiento</p> <p>Se PONE EN CONOCIMIENTO de las partes dentro del presente proceso reporte de títulos expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, a través del cual se observan los títulos que se encuentran a disposición de este proceso, así como también la conversión de los títulos realizada por el Juzgado 7 Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo solicitado por el despacho.</p> <p>Ahora bien, allega la parte demandante escrito solicitando al despacho se pronuncie respecto a la solicitud de terminación del proceso, obrante a fl. 114-121 C.1.</p> <p>Al respecto habrá de advertirse que si bien el memorialista anexó, junto con la solicitud de terminación, reporte de los depósitos constituidos a órdenes del Juzgado, del reporte de títulos expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, visible a fls. 146-151 C.1, se puede concluir que el mismo tiene en cuenta títulos que no corresponden al presente proceso.</p>	15/03/2021		



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420130037000	Ejecutivo Singular	MARIA ISABEL MADRID MONTROYA	TATIANA ANDREA COLORADO GALEANO	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>En consecuencia, atendiendo al valor total arrojado por la liquidación del crédito, se tiene que a la fecha no procede la terminación del presente proceso por dineros suficientes dentro del mismo, por cuanto una vez aplicado el título pendiente de pago, correspondiente al valor de \$3.200.000, queda un saldo pendiente de pago a favor del demandante por \$971.843,13.</p> <p>Por otro lado, siendo procedente, se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados).</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura</p>	15/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420160068700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA EUGENIA GAVIRIA ARENAS	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p> <p>Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.</p>	15/03/2021		
05001400301520190081300	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO	ANDRES MAURICIO JIMENEZ JURADO	<p>Auto requiere</p> <p>Atendiendo al reporte de títulos expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín y, toda vez que, del mismo se concluye que no se encuentran títulos pendientes de pago por la suma indicada por las partes en memorial de terminación, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., presente la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA, misma que deberá tener en cuenta los títulos judiciales consignados y/o entregados dentro del proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso.</p>	15/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820140209100	Ejecutivo Singular	PARCELACION LA MARIA PH	FAJARDO WILLIAMSON S.A	Auto requiere Atendiendo a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, producto de una revisión a la misma se concluye que la fecha de inicio de la mora no se compadece con lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, aunado que en la misma no fueron imputados la totalidad de abonos realizados por la parte demandada, referidos por el ejecutante y tenidos en cuenta mediante auto del 4 de marzo de 2021, fl. 103 del expediente. En consecuencia, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue nueva liquidación del crédito, actualizada a la fecha y con las correcciones aquí referidas.	15/03/2021		
05001400301820180031100	Ejecutivo con Título Hipotecario	GUILLERMO DE JESUS HOYOS GIRALDO	BERTHA NELLY VARELA	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito y de la hipoteca que hace el señor GUILLERMO DE JESÚS HOYOS como demandante, a favor del señor ALBEIRO DE JESUS GALVIS TABARES, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. RECONOCER PERSONERIA para actuar en representación del cesionario al abogado ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.433.794 y portador de la T.P. N° 115.255 del C. S. de la J, al tenor de lo dispuesto en el artículo. 74 del C.G.P. Se dispone TENER EN CUENTA la relación de abonos realizados por la parte demandada a la obligación que aquí se ejecuta...	15/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05001400301920170101200</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PIO XII DE COCORNA LTDA.	ROSA DELIA GIRALDO MEJÍA	<p>Auto requiere ORDENA REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue al proceso liquidación de crédito actualizada, misma que deberá tener en cuenta los títulos judiciales que se encuentran consignados y los entregados dentro del proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por la parte demandada de ser el caso.</p> <p>Así mismo, atendiendo a lo informado por la FIDUPREVISORA, concerniente en el rechazo de la consignación de los dineros producto del embargo que recaía sobre la pensión que en vida percibía la demandada ROSA DELIA GIRALDO MEJIA, se ORDENA OFICIAR a dicha entidad, para que allegue al despacho un informe detallado de las retenciones realizadas con ocasión de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 3213 del 29 de noviembre de 2017, indicando en el mismo monto y fecha de cada retención, así como también si la misma fue realizada sobre la pensión que recibía la difunta ROSA DELIA GIRALDO MEJIA,...</p>	15/03/2021		
<b>05001400301920180068700</b>	Ejecutivo Singular	FRANCI GERALDINE ALZATE AGUIRRE	GUSTAVO ELIECER HIJUELOS PARRA	<p>Auto requiere Previo a decretar la medida de embargo solicitada, REQUIERASE al apoderado de la parte ejecutante, para que sirva especificar el tipo de embargo pretende que se practique, ajustando la medida dentro de los numerales dispuestos en el artículo 593 del Cód. General del Proceso, en todo caso deberá determinar los bienes conforme lo previene el inciso 5 del artículo 83 del mismo estatuto procesal.</p> <p>Igualmente, se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, informe de rendición de cuentas parciales, presentada por el secuestre MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA, donde además informa el lugar de ubicación del rodante, para los fines legales pertinentes.</p>	15/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920190035400	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	GABRIEL JAIME ALVAREZ VARGAS	Auto ordena incorporar al expediente INCORPÓRESE SIN TRÁMITE escrito que antecede, para en su lugar REMITIR al memorialista al auto de fecha 13 de marzo de 2020, fl. 61 C.1, a fin de que dé cabal cumplimiento a lo requerido por el despacho.	15/03/2021		
05001400301920190075500	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS JAIMES CONTRERAS	ESNEIDER PIRABAN SILVA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Atendiendo a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, tendiente a obtener la terminación por pago del presente proceso, encuentra el Despacho necesario actualizar la liquidación de crédito, lo anterior al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido SE APRUEBA...Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordenará la terminación del proceso por existir dineros suficientes para cubrir la obligación.	15/03/2021		
05001400302020130024500	Ejecutivo Singular	SANDRA RAMOS	YAILER PALACIO	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se ORDENA INFORMAR al memorialista que, según constancia secretarial de fecha 22 de octubre de 2020, de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, los títulos se encuentran a disposición de la parte demandante y demandada a partir del día 29 de octubre de 2020. Por lo que, el interesado debe remitirse con el respectivo documento de identificación directamente al Banco Agrario de Colombia para su cobro, sin necesidad del formato físico de la orden DJ04.	15/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020150069300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS COFIJURIDICO	CLAUDIA PATRICIA CANO URREGO	<p>Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,</p> <p>el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS – COFIJURIDICOS en contra de CLAUDIA PATRICIA CANO URREGO.</p> <p>SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el 30% de la pensión y demás prestaciones sociales que percibe la señora CLAUDIA PATRICIA CANO URREGO, identificada con cédula No. 43.706.772, fl. 2 C.2, comunicada mediante oficio No. 1776 del 23 de septiembre de 2015.</p> <p>JS</p> <p>TERCERO: En caso de existir dineros para el presente proceso los mismosdeberán ser entregado a la parte demandada, de conformidad con lo solicitado.</p>	15/03/2021		
05001400302120150003900	Ejecutivo Singular	LUIS FERNANDO ARENAS QUINTERO	CLARA CECILIA GOMEZ QUIROZ	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p> <p>Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.</p>	15/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120170111800	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A	JOSE IGNACIO ALVAREZ	<p>Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante y atendiendo que la entidad requerida no se ha pronunciado al respecto de la medida de embargo notificada, se ORDENA REQUERIR al BANCO BBVA y a BANCOLOMBIA, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado al señor JOSE IGNACIO ALVAREZ GALLARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.139.363, comunicado a ustedes mediante oficio N° 1342 y 1343 del 9 de noviembre de 2017 emanado por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, recibido en dicha el 18 de diciembre de 2018 y 18 de enero de 2018, según sello de recibido. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiéase comunicando lo acá referido.</p>	15/03/2021		
05001400302120180006600	Ejecutivo Singular	URBANIZACION CAMPIÑA DEL RODEO P.H	PAOLA ANDREA GARCIA ZAPATA	<p>Auto resuelve solicitud Siendo procedente la solicitud que antecede, atendiendo que la apoderada de la parte demandante cuenta con poder con facultad expresa para recibir, obrante a fl. 10 C.1, se ORDENA EXPEDIR las órdenes de pago aquí dispuestas, a nombre de la Dra. LUCIA MARTINEZ CUADROS. En consecuencia, se ORDENA REMITIR el expediente al Área de Gestión de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal para que lleve a cabo el cambio de beneficiario de las órdenes de pago referidas. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín dé cumplimiento a la orden impartida, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.</p>	15/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320140027900	Ejecutivo Singular	FLORENTINO SANCHEZ CARAVANTE	LUISA FERNANDA NIÑO RODRIGUEZ	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por FLORENTINO SANCHEZ CARAVANTE en contra de LUISA FERNANDA NIÑO RODRIGUEZ	15/03/2021		
05001400302420200002000	Ejecutivo Singular	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	JUAN CARLOS GOMEZ GONZALEZ	Auto ordena incorporar al expediente INCORPORESE sin trámite memorial que antecede, allegado al proceso por la parte demandante, toda vez que la solicitud presentada fue resuelta mediante auto del 10 de febrero de 2021, fl. 44 del expediente.	15/03/2021		
05001400302520140041100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	KATHERIN ANDREA MERCHAN ROMO	Auto ordena entrega de título Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	15/03/2021		



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302520170017500	Ejecutivo con Título Hipotecario	GLORIA ELENA HIGUITA ACOSTA	BERNARDO DE J. CARVAJAL YEPES	Auto corre traslado Agréguese avalúo presentado por la parte demandante, respecto del inmueble objeto de embargo del presente proceso, identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-436092; correspondiente a la acción real que tiene el demandado BERNARDO DE JESÚS CARVAJAL YEOES sobre dicho bien. Así las cosas, conforme lo dispuesto por el artículo 444 del C.G.P., se da TRASLADO a las partes por el término de diez (10) días, del Avalúo comercial correspondiente al bien embargado distinguido con matrícula inmobiliaria No. 012-20634; correspondiente al derecho que tienen la demandada ADRIANA MARIA GARCES GIL, en la suma de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$22.493.640).	15/03/2021		
05001400302620180062100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA IMELDA VALDERRAMA MONSALVE	Auto ordena incorporar al expediente INCORPÓRESE SIN TRÁMITE escrito que antecede, para en su lugar REMITIR al memorialista al auto de fecha 17 de julio de 2020, fl. 103 C.1, a fin de que dé cabal cumplimiento a lo requerido por el despacho.	15/03/2021		
05001402271120140028200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	WEIMAR MUÑOZ GARCIA	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se ORDENA REMITIR el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín para que por intermedio del Área de Gestión de Depósitos judiciales se sirva verificar si existen dineros PENDIENTES DE CONVERSIÓN por parte del Juzgado de origen del presente proceso y para que, en caso de haberlos, lleve a cabo las acciones tendientes a obtener la conversión de los títulos judiciales allí pagados y que correspondan al presente proceso. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín le dé cumplimiento al requerimiento realizado, comunicará su constancia, a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	15/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05001430300320210004100</b>	Ejecutivo Conexo	CORPORACION INTERACTUAR	JOSE ROSENDO IBARGUEN ASPRILLA	Auto rechaza demanda DE ACUMULACION	15/03/2021		
<b>05001430300320210004200</b>	Ejecutivo Conexo	CONJUNTO RESIDENCIAL VIVALTO P.H.	CAROLINA MARIA TORRES MARÍN	Auto que admite adición demanda DE ACUMULACION.	15/03/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16-03-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA

SECRETARIO (A)